

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la sentencia proferida dentro del presente trámite y notificada por estados del 3 de mayo de 2021; le estan corriendo los términos de ejecutoria del mencionado, teniendo en cuenta que presenta yerros en el último párrafo del caso concreto y en los ordinales primero y segundo, de acuerdo con el artículo 118 del Código General del Proceso se ingresa al Despacho por tratarse de un asunto relacionado con el mismo término. A Despacho.

Medellín, 3 de mayo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres de mayo de dos mil veintiuno

Interlocutorio	848
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	URBANIZACIÓN VILLA FERNANDA P.H.
Demandado	DIANA CECILIA ARBOLEDA PARRA
Radicado	05001 40 03 007 2016 00426 00
Decisión	CORRIGE SENTENCIA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se procede a corregir la sentencia n° 94 de fecha 30 de abril de 2021 por medio del cual se declaró prescripción parcial y se ordenó seguir adelante la ejecución.

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso, establece:

*“ Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
(...)*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Se observa que en el último párrafo del análisis del caso concreto se enunció que se seguiría adelante la ejecución por las cuotas de administración exigibles a partir del 21 de enero de 2014, siendo lo correcto a partir del 31 de mayo de 2014.

Igualmente, en el ordinal primero de la parte resolutive se indicó que se declaraba parcialmente prospera la excepción de prescripción, respecto de las cuotas de administración causadas hasta el 31 de diciembre de 2013, siendo este un yerro, pues realmente la prescripción es de las cuotas causadas hasta el 31 de abril de 2014.

Adicionalmente, en los dos primeros incisos del ordinal segundo se dijo de forma errada que se continuaba la ejecución por las cuotas causadas desde el mes de enero de 2014, siendo lo adecuado desde el mes de mayo de 2014.

En tal sentido, se procederá a corregir los apartados referidos de dicha sentencia, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el último párrafo del caso concreto de la sentencia n° 94 de fecha 30 de abril de 2021, el cual quedará así:

*"Igualmente, de conformidad con lo expuesto, se ordenará seguir adelante la ejecución en favor de la URBANIZACIÓN VILLA FERNANDA P.H. y en contra de DIANA CECILIA ARBOLEDA PARRA, por las cuotas de administración exigibles a partir del **31 de mayo** de 2014."*

SEGUNDO: CORREGIR los ordinales primero y segundo de la parte resolutive de la sentencia n° 94 de fecha 30 de abril de 2021, que en lo concerniente quedarán así:

"PRIMERO: DECLARAR parcialmente prospera la excepción de prescripción, formulada por la Curadora Ad-litem quien representa a la demandada DIANA CECILIA ARBOLEDA PARRA, respecto de las cuotas de administración causadas hasta el **31 de abril** de 2014.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la URBANIZACIÓN VILLA FERNANDA P.H. y en contra de DIANA CECILIA ARBOLEDA PARRA por la siguiente suma de dinero:

Por la suma de **\$1.210.000** como capital, por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de **mayo** de 2014 al mes de marzo de 2016, y por los intereses de mora a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, para cada uno de los periodos de retraso y hasta que se verifique el pago total de la obligación, discriminadas así:” ...

TERCERO: En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f19c34a19d8b6be268202e84de125552c2686af2eeac710b2ba8
6a34fb3874e7**

Documento generado en 03/05/2021 12:12:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 072 (E)** Hoy **4 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario